

Sesión N° 1.427 Extraordinaria.
 Celebrada el 28 de Diciembre de 1953

Se abre la sesión a las 15 horas.

Preside el señor Masche, asisten los Directores señores Durán, Grand, Izquierdo, Lagarrigue, Lamain, Lelievre, von Mithlenbrock, Alguin y Pearle; el Gerente General señor Herrera, el Gerente de Santiago señor del Río y el Sub-Gerente Secretario señor Ariagada. - Conchunen además el Vice-Presidente señor Schmidt y el Fiscal señor Mackenna.

Bonificación Empleados Públicos. - El Presidente expresa que con motivo de haberse publicado en el Diario Oficial de esta fecha la Ley N° 11.474 que autoriza al Presidente de la República para que pague una bonificación al personal de la Administración Pública, ha sido preciso citar a esta reunión extraordinaria con el objeto de considerar lo solicitado por el señor Ministro de Hacienda en oficio de esta fecha de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de la citada Ley.

El Secretario lee el oficio del señor Ministro de Hacienda de que ha dado cuenta el Presidente y que es el siguiente:

- conforme a las disposiciones de la Ley N° 11.474 de 26
- del presente, agradeceré a Ud. se sirva recabar del H. Consejo la autorización para efectuar el descuento de una
- letra a cargo del Tesorero General de la República y girada por la Caja Autónoma de Amortización de la
- Deuda Pública, por la suma de un mil quinientos
- millones de pesos (\$1.500.000.000.-), con vencimiento al 31
- de Marzo de 1954.
- Asimismo, como las obligaciones contratadas con el
- Banco en virtud de lo establecido en el artículo 15
- de la Ley 7.200 que se encontraban vigentes al 1° de
- Noviembre del presente año, ascendían a un mil
- quinientos treinta y seis millones de pesos (\$1.536.000.000.-)
- de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 11.474 a -
- gradeceré a Ud. efectuar el descuento de una letra por
- esta cantidad, también con vencimiento al 31 de Marzo
- próximo, y cancelando con el producto de este descuento la
- cantidad de setecientos cincuenta millones de pesos
- (\$750.000.000.-) que aún se encuentra pendiente en esa
- Institución.
- Además, de acuerdo con la facultad que confiere al

Ley N° 11.474.-

• Presidente de la República el artículo 24 de la Ley 11.474, I. E. llevará a efecto el préstamo en moneda extranjera por veinticinco millones de dólares (US\$25.000.000.-) a que se refiere la disposición citada, correspondiendo en consecuencia al Directorio de la Institución fijar las condiciones en que se llevará a efecto este préstamo.

• Mientras el Banco Central de Chile contrata este crédito, solicito un anticipo en moneda corriente por la suma de un mil millones (\$1.000.000.000.-) mediante el descuento de una letra girada por la Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública a cargo del Tesorero General de la República y reembolsable antes de noventa días con el producto de la venta de las divisas correspondientes al préstamo en moneda extranjera a que he hecho referencia.

El Fiscal señor Mackenna expresa que la disposición del artículo 23 de la Ley 11.474 es imperativa para el Banco, porque autoriza al Presidente de la República para descontar en el Banco Central letra girada por la Caja Autónoma de Amortización a cargo del Tesorero General de la República hasta por un monto de un mil quinientos millones de pesos, por un plazo cuyo vencimiento no exceda del 31 de Marzo de 1954.

Conforme a lo dispuesto en el inciso 2º de este artículo, las letras de cambio descontadas en el Banco por la Caja Autónoma de Amortización, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 de la Ley 7.200, y que se encontraban vigentes al 1º de Noviembre del presente año, podrán ser renovadas por el Tesorero General de la República por un plazo cuyo vencimiento no exceda del 31 de Marzo del próximo año.

Asimismo, es imperativa la disposición del artículo 24 que autoriza al Presidente de la República para contratar un préstamo en el Banco Central hasta por la suma de US\$25.000.000.- que el Banco concederá en las condiciones que fije el Directorio. Solo es facultativo para el Banco lo dispuesto en el inciso 2º de este artículo en orden a que mientras se contrata el crédito en moneda extranjera el Banco puede conceder al Fisco anticipos de hasta un 50% en moneda corriente por las sumas y en las condiciones que determine el Directorio.

El Gerente General expresa que tal como lo ha explicado el Fiscal, las disposiciones del artículo 23 y el inciso 1º del artículo 24 son obligatorias para el Banco Central y autorizan al Presidente de la República para contratar créditos, mediante el descuento de letras, por 1.500 millones de pesos, a cuenta del cobro de impuestos morosos que se perciban con posterioridad a la promulgación de la Ley 11.474

y hasta el 31 de Marzo de 1954. El Tesorero General de la República debía integrar semanal y directamente en el Banco Central el valor de estos pagos, con la expresada finalidad.

En mérito de lo dispuesto en el inciso 2° de este artículo, el Fisco puede disponer de \$1.536 millones saldo al 1° de Noviembre del presente año de la obligación contraída con el Banco en virtud de lo establecido en el artículo 15 de la Ley N° 7.200.- Se deberá cancelar la cantidad de \$750 millones de pesos, saldo pendiente en esta fecha de las obligaciones de la Ley 7.200.- En consecuencia, el Fisco dispondrá por este concepto de \$86 millones de pesos.- Además solicita la cantidad de 1.000 millones de pesos como anticipo en moneda corriente del producto de las rentas de las divisas correspondientes al préstamo en moneda corriente.

En total la petición formulada por el Ministro de Hacienda en el oficio de 28 del presente, representa para el Banco una emisión de 3.286 millones de pesos.

En mérito de lo expuesto, habida consideración el carácter imperativo de lo dispuesto en los incisos 1° y 2° del artículo 23 y en el inciso 1° del artículo 24 de la Ley 11.474 se adoptan los siguientes acuerdos en relación con lo solicitado por el señor Ministro de Hacienda en oficio de 28 de Diciembre de 1953:

- a) Descontar una letra por \$1.500 millones girada por la Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública y a cargo del Tesorero General de la República, con vencimiento al 31 de Marzo de 1954, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 11.474; al 1% de interés anual;
- b) Descontar una letra por \$1.536 millones girada por la Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública y aceptada por el Tesorero General de la República, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 23 de la Ley 11.474.- Esta suma corresponde al saldo vigente al 1° de Noviembre del presente año de las letras descontadas en virtud de lo establecido en el artículo 15 de la Ley 7.200.

Se dará curso a esta operación previo pago de la cantidad de \$750 millones, saldo adeudado en esta fecha por concepto de descuento de letras de acuerdo con la Ley 7.200.- Derengará el 1% de interés.

- c) Conceder al Fisco el préstamo en moneda extranjera hasta por la suma de US\$ 25.000.000.- a que se refiere el artículo 24 de la Ley 11.474.

Para conceder este préstamo el Banco ha contratado en el National City Bank of New York, New York, un crédito por US\$ 12.500.000.- al plazo de 90 días renovable y cancelable totalmente en el plazo de 180 días al interés de tres y medio por ciento anual.

El saldo se otorgará, con disponibilidades propias de la Institución y con recursos de la Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública.

El crédito, en la parte que se cubre con el préstamo contratado por el Banco en el National City Bank of New York, New York, se otorgará al Fisco en las mismas condiciones en que le fue concedido. En la parte que se otorga con disponibilidades propias regirá el interés del uno por ciento anual y por el plazo de noventa días y, finalmente, en que corresponde a recursos de la Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública, en las mismas condiciones que se convengan entre ambas instituciones.

- d) Mientras se contrata el crédito en moneda extranjera a que se refiere la letra anterior, descontar una letra girada por la Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública y a cargo del Tesorero General de la República por la suma de 1.000 millones de pesos, al plazo de noventa días y al interés de uno por ciento anual, reembolsable con el producto de la venta de las divisas correspondientes al préstamo a que se refiere la letra precedente.

Banco del Estado de Chile.

Fijación de márgenes indicados para rediseño. - El Banco del Estado de Chile en carta de fecha 28 del presente manifiesta que actualmente dicha institución tiene fijados a través de los Departamentos que se indican, los siguientes márgenes para rediseños:

Departamento Agrícola	\$ 856.000.000
Departamento Bancario	1.000.000.000
Departamento Industrial	388.000.000
Total autorizado	\$ 2.244.000.000

Expresan al respecto que con el objeto de facilitar el control y manejo de estas cuotas y de obtener una ampliación del límite para rediseño, para poder hacer frente a la escasez de disponibilidades que afecta a dicha institución originada por los giros extraordinarios de fondos que han efectuado el Fisco, instituciones varias y particulares, el Directorio del Banco del Estado acuerda solicitar por un plazo de 180 días la fijación de un margen único global de \$ 2.700.000.000 para rediseño de acuerdo con lo dispuesto en

el artículo 24 del D.F.L. 126 Orgánicos del Banco del Estado de Chile. Este margen único reemplazaría los límites en vigencia para cada uno de los Departamentos a que se ha hecho referencia.

El Banco del Estado quedaría facultado además para operar libremente durante 180 días dentro de este margen global, aun cuando los vencimientos de los documentos que se presenten a redescuento excedieran del plazo de vigencia de dicho margen.

Respecto al aumento de \$400.000.000.- que representa la autorización del nuevo margen único, reiteran que se hará el más discreto uso de estos mayores recursos y que cuando esa institución se reponga de la baja transitoria experimentada en sus depósitos procederán a retirar los valores redescontados.

El Presidente expresa que con la emisión aprobada en esta sesión, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de la Ley 11.474 que alcanza a \$3.286.000.000.- para financiar la bonificación de los Empleados Públicos, el Banco del Estado recuperará muy luego sus disponibilidades de caja porque el Fisco debe enterar los aportes que adeuda a diversos organismos de previsión que mantienen cuenta corriente en dicho Banco.

Expresa el señor Maschke que con el objeto de salvar la momentánea situación de escasez de caja, podría facultarse a la Mesa para que concediera a dicho Banco por un plazo de breves días un mayor límite de redescuento.

El señor Durán deja testimonio de que no es partidario de dar mayores facilidades de crédito al Banco del Estado, porque dicha institución no ha correspondido al objetivo que se tuvo en vista al crearlo, que fue el de que concediera primordialmente préstamos para toda aquella actividad que tuviera como fin el aumento de la producción, a plazos e intereses convenientes. - En cambio, el Banco del Estado ha actuado hasta la fecha con un criterio comercial tratando de obtener el mayor interés posible por los préstamos que concede.

El señor Izquierdo comparte lo expresado por el señor Durán y manifiesta que no es partidario de aumentar el margen de redescuento a dicha institución.

El señor Letelier está de acuerdo con lo que ha manifestado el Director señor Durán, pero cree que en las actuales circunstancias por tratarse del período de fines de año podría facultarse a la Mesa, tal como lo ha propuesto el señor Presidente, para que en caso de extrema necesidad permita al Banco del Estado el redescuento de documentos aun cuando éste exceda el límite de 1.000 millones de pesos aprobado por el Di-

rectorio.

En mérito de lo expuesto se acuerda facultar a la Mesa para que en caso de muy urgente necesidad, autorice al Banco del Estado redescuentos de documentos que reúnan las condiciones señaladas en la letra b) del artículo 39 de la Ley Orgánica del Banco Central, excediéndose el límite de 1.000 millones de pesos fijado por el Directorio para este tipo de operaciones y solo por un plazo de 10 días.

Emissiones Ley 11.474.-

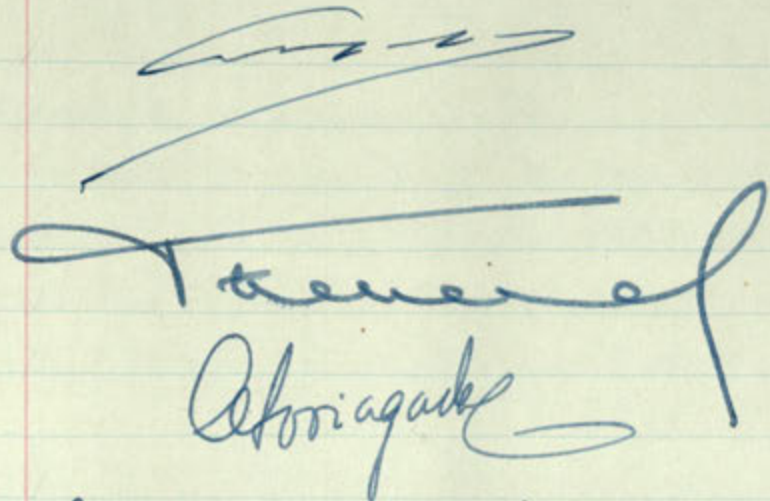
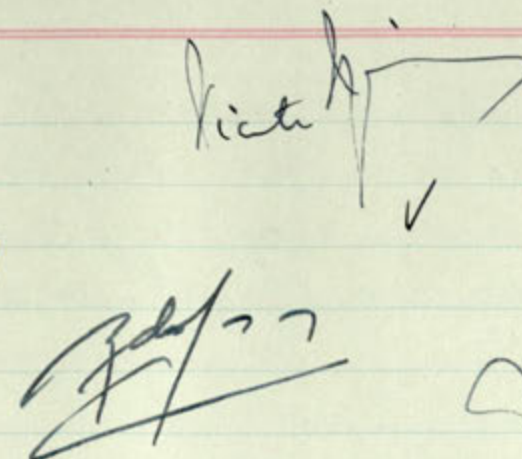
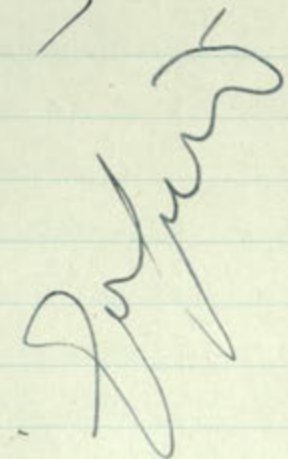
Medidas para atenuar efectos inflacionistas. El Gerente expresa que para financiar la bonificación establecida en la Ley 11.474, el Banco ha debido efectuar, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 inciso 1º y 2º de dicha Ley una emisión por \$ 2.286.000.000.- y que además se ha concedido como anticipo en moneda corriente del préstamo en dólares que autoriza el artículo 24 de dicha Ley, la cantidad de \$ 1.000.000.000.- Además como el anticipo en moneda corriente que puede solicitar el Fisco mientras liquida el préstamo de US\$ 25.000.000.- a que se refiere el artículo 24 de la Ley alcanza a \$ 1.450.000.000.- existe la posibilidad de que el señor Ministro de Hacienda quiera hacer uso del margen total. En consecuencia, puede estimarse que las emisiones originadas por la Ley 11.474 alcanzan a \$ 3.661.000.000.- Por otra parte, debe tenerse en cuenta que el Fisco estará en situación de hacer uso, a partir del 1º de Enero de 1954, de los recursos de la Ley 7.200, es decir, el 12% del Presupuesto del próximo año, que puede calcularse en \$ 65.000.000.000.- o sea, la cantidad de \$ 7.800.000.000.- por lo que estima el Gerente que es necesario que el Banco se atoque al estudio de los efectos monetarios a que dará lugar la aplicación de la Ley 11.474 y proponga al Gobierno algunas medidas complementarias para paliar los innegables efectos inflacionistas de la expansión monetaria y crediticia.

Estima el Gerente que se podría designar un Comité de Directores para que junto con el Presidente y con él estudiaran este problema.

En mérito de lo expuesto y después de un breve cambio de ideas, se acuerda designar a los Directores señores Grand, Lagarrigue, Larralde y Olguin para que asesoren al Presidente y al Gerente General en el estudio de los efectos monetarios a que dará lugar la aplicación de la Ley 11.474 y propongan al Directorio las medidas que convendría aplicar para atenuar sus efectos inflacionistas.

Se levanta la sesión a las 14.30 horas.

[Signatures]

Note: Se depa testimonio que el Director Sr. Ricardo E. Seane, falló sin haber firmado la presente acta.

Afonriagade
 Secretario